



ORD: 2685
ANT: Fiscalización ejecutor.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

04 NOV 2013

DE: RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DESARROLLO ARAUCO BÍO BÍO
Lincoyan N°858, Departamento 223
Concepción

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 3443, que se adjunta, aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Inversión en la Comunidad, año 2012.

La multa y reintegro deben ser cancelados en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado (Convenio N°10605983), dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobantes de depósito.

Posteriormente, el ejecutor debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobantes originales de depósito debidamente timbrados por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia de los Informes Inspectivos Folio N° 566, N°603, N°613, N°624 y N°628, que contienen los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

RAMON MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



- DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
 2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
 3. Archivo

Doña Maribel Cifuentes Bustos, doña Jessica Arquerós Miranda, doña Clara Becerra González, doña Flor Contreras Soto, doña Flor Cárdenas Oyaneder, doña Karen Silva Carrillo, doña Ana López Marambio, doña Gabriela Neira Romero, doña Margarita Gálvez Espinoza, doña Janet Espinoza González, doña Nelly Campos Bugueño, doña Florinda Barrera Barraza, doña Margarita Castillo Honores, doña Rossana Hernández Cuevas, doña Margarita Mejías Venegas, doña Sira Gómez Robles, doña Verónica Damiano Verdejo, doña Petronila Moya Castro, doña Ana Villanueva Coyes, doña Gabriela Arquerós Miranda y doña Jenny Araya Briones..

c) Beneficiarios/as del Programa han recibido parcialmente los implementos y/o insumos contemplados en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional, siendo los beneficiarios/as afectado/as los siguientes y según el detalle que se expone:

Doña Iris Tapia Yáñez, doña Lucy Rebolledo Cancino, doña Myriam Rebolledo Cancino, doña Graciela Jerez López (declaran que ha recibido escobillón y pala), don José Bravo Soto, doña María Suárez Parodi, doña Rosa Coroseo Ortiz, doña Rosa Olivares Vergara, doña Patricia Luque Ponce (declaran que el día del pago del anticipo reciben un escobillón) doña Cecilia Calderón Bravo (no ha recibido escobillón y pala), don Juan Montecinos Zúñiga (declara que no ha recibido guantes ni mascarilla), doña Abigail Sánchez Ramos (declara que no ha recibido pala ni bloqueador solar), doña Xiomara Solís Reymer (declara que no ha recibido pala, escobillón y bloqueador solar) y doña Alicia Villarroel Molina (declara que necesita mascarilla y delantal).

d) Beneficiarios/as del Programa, no se encuentran en su domicilio laboral o se ausentaron al trabajo, en el marco del proceso de supervisión, según el siguiente detalle de fechas:

Don Héctor Guzmán Beltrán (13/09/2012), doña Beatriz Ovalle Ovalle (24/10/2012) y doña Bárbara Figueroa Jiménez (25/10/2012), Doña Yoselin Jamett Cifuentes (10/10/2012), doña Danay Martínez Vega y doña Karen Silva Carrillo (05, 08, 09 y 10 de octubre de 2012), doña Petronila Moya Castro, (04/10/2012), doña Jenny Araya Briones (04/10/2012), doña Marisol Abguillem Valencia (11/10/2012), doña Jessica Fuentes Ovalle (10/09 al 10/10/2012), doña Loreyn Véliz Montalbán (18/10/2012) y doña Sandra Saavedra Urrutia (18/10/2012).

e) Los beneficiarios que a continuación se individualizaran, no contaban con libro de asistencia para efectos de registrar su jornada laboral.

Doña María Guzmán González, doña María Cid Pereira, doña Eva Escobar González, doña Jenny Gálvez Pérez, doña Zaira Maldonado Jiménez, doña Olivia Cabrera Hernández, don Guillermo Arancibia Meneses, don Manuel Cáceres Cataldo, don Ricardo Valencia Godoy, doña María Bórquez Rivas, doña Claudia Cisternas Brito, doña Patricia Cisternas Guerra, doña Lidia Guerra Arancibia, doña Hilda Aedo Peña y doña Guillermina Olivares González.

f) Libro de Asistencia presenta irregularidad respecto al registro o información contenida en el mismo, en relación a los siguientes casos:

Doña Beatriz Ovalle Ovalle, no consigna firma en la hora de salida el día 23/10/2012.

Doña Marcela Valdebenito Opazo, el día 23/10/2012 solo registra su firma al inicio de la jornada laboral y el día 24/10/2012 se encuentra presente, sin embargo, al momento de la fiscalización no posee registrada la asistencia, el ejecutor deberá aclarar las horas efectivamente trabajadas.

Doña Bárbara Figueroa Jiménez, el día 24/10/2012 no registra su firma al término de la jornada laboral.

Doña Marisol Abguillem Valencia, no consigna hora de salida de jornada laboral el día 10/10/2012.

Doña Alicia Villarroel Molina, registra enmendaduras en las horas de salida los 11 y 17 de octubre de 2012, el día 10 de octubre de 2012 registra su salida a las 11:30 horas.

Doña Abigail Sánchez Ramos, el día 19/10/2012 llega atrasada a las 09:30 horas (hora de inicio de la jornada laboral es a las 08.00 horas).

g) Beneficiaria doña Yoselin Jamett Cifuentes, posee una jornada laboral distinta de la informada al Servicio Nacional, toda vez que el contrato de trabajo indica una jornada laboral de lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas; en tanto el libro de asistencia consigna un horario de 08:00 a 11:30 horas.

h) Lugar de trabajo en el cual se desempeñan don Manuel Ramírez Estay, doña Estefani Rivera Rivera, doña Clara Briones Astudillo, doña Marina Díaz Sepúlveda,

doña María Amor Inallao y doña Rosa Astudillo Cortés, se encuentra cerrado con llave, circunstancia que impidió verificar si los(as) beneficiarios(as) aludidos(as), se encontraban desarrollando sus funciones de acuerdo a lo informado y autorizado por el Servicio Nacional.

i) Ejecutor no informa al Servicio Nacional respecto al cambio de domicilio laboral de las beneficiarias, doña Marcela Valdebenito Opazo y doña Bárbara Figueroa Jiménez. En efecto, el contrato de trabajo señala que las citadas beneficiarias trabajan en un lugar diferente al constatado en la fiscalización.

j) El lugar de trabajo en el cual se desempeñan las beneficiarias doña Nelly Campos, doña Ester Guerra Maturana y doña Nilsa Álvarez Sariego, se encuentra cerrado al momento de la fiscalización. Con todo, personal de la posta ubica a Doña Nelly Campos (quien se encontraba desarrollando su labor encomendada) para que abra la sede (lugar de trabajo de las beneficiarias) detectándose, con posterioridad a dicha gestión, que doña Ester Guerra Maturana y doña Nilsa Álvarez Sariego efectivamente están ausentes, sin embargo, registran asistencia en forma normal.

k) El ejecutor no informa al Servicio Nacional respecto al cambio de domicilio laboral del beneficiario don David Luque Ponce. En este contexto, de acuerdo a lo informado por personal de Bomberos, el citado beneficiario no trabaja en este lugar (cuerpo de bomberos) y estaría trabajando para otra compañía.

l) Con respecto a la beneficiaria doña Verónica Damiano Verdejo, la cual se desempeña por contrato en la Junta de Vecinos Centenario, Población Manuel Rodríguez, comuna de La Calera, es pertinente señalar que el domicilio informado corresponde a una dirección particular. En este contexto la propietaria del inmueble al cual corresponde el domicilio comunicado, señala que la Junta de Vecinos (lugar de trabajo informado) no posee un lugar físico para funcionar.

3.- Que, mediante ORD. N° 3833, de fecha 20 de septiembre de 2012, ORD. N° 4202 de fecha 18 de octubre de 2012, ORD. N° 4273 de fecha 23 de octubre de 2012, ORD. N° 7371 de fecha 26 de octubre de 2012 y ORD. N° 4425 de fecha 31 de octubre de 2012, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en los procesos de supervisión incoados por esta Dirección Regional.

4.- Que, el Ejecutor de la referencia presenta descargos en fechas 08 de octubre de 2012, 16, 21 y 28 de noviembre de 2012, todos suscritos por su representante legal don Diego Toledo Muñoz, señalando sobre los que hechos que trata, sustancialmente lo siguiente:

Descargos de fecha 08 de octubre de 2012:

Que respecto a los beneficiarios(as) que no han recibido los insumos y/o materiales de trabajo, doña Mónica Guzmán González, doña María Cid Pereira, doña Eva Escobar González, doña Jenny Gálvez Pérez, doña Zaira Maldonado Jiménez, doña Olivia Cabrera Hernández, don Guillermo Arancibia Meneses, don Manuel Cáceres Cataldo, don Ricardo Valencia Godoy, doña María Bórquez Rivas, doña Claudia Cisternas Brito, doña Margarita Alcaíno Meneses, doña María Basáez Ramírez, doña Solange Gallardo Schmidt, doña Patricia Cisternas Guerra, doña Lidia Guerra Arancibia, doña Hilda Aedo Peña, doña Guillermina Olivares González, don Héctor Guzmán Beltrán, doña Andrea Segura Villarroel, doña Myriam Gómez Caballero y doña Susana Tapia Zamora, el ejecutor responde: (...) *"Se hace presente a SENCE que de acuerdo al Cronograma del Proyecto Técnico del ONG Desarrollo Arauco Bio Bio, el cual forma parte de la propuesta al Tercer Llamado de Licitación Programa de Inversión en la Comunidad, Región de Valparaíso, año 2012, nuestra institución se encuentra dentro del plazo para hacer entregas de los elementos señalados, puesto que de acuerdo al punto 7 del Cronograma se indica: "Cotización y Comprobante de Entrega de Insumos y Elementos de Protección personal: 10 días hábiles", los cuales se extienden del 10 al 21 de Septiembre de 2012 y la fiscalización se desarrolló el día 12(...) y 13 del mismo mes, por lo que aún restaban días para el cumplimiento de la obligación comprometida"*(...).

Que, respecto a la administración del libro de asistencia y a la no entrega del mismo Doña María Guzmán González, doña María Cid Pereira, doña Eva Escobar González, doña Jenny Gálvez Pérez, doña Zaira Maldonado Jiménez, doña Olivia Cabrera Hernández, don Guillermo Arancibia Meneses, don Manuel Cáceres Cataldo, don Ricardo Valencia Godoy, doña María Bórquez Rivas, doña Claudia Cisternas Brito, doña María Basáez Ramírez, doña Solange Gallardo Schmidt, doña Patricia Cisternas Guerra, doña Lidia Guerra Arancibia, doña Hilda Aedo Peña, doña Guillermina Olivares González, doña Andrea Segura Villarroel, doña Myriam Gómez Caballero y doña Susana Tapia Zamora, el ejecutor señala: (...) *"Se hace presente a SENCE que de acuerdo al Cronograma del Proyecto Técnico de ONG Desarrollo Arauco Bio Bio,*

el cual forma parte de la propuesta al Tercer Llamado de Licitación Programa de Inversión en la Comunidad, Región de Valparaíso, año 2012, nuestra institución se encuentra dentro del plazo para hacer entrega de los elementos señalados. Así, el punto 4 del Cronograma se indica: "Establecimiento de Sistema de Control de asistencia, registro de Licencias Médicas y de Supervisión 10 días hábiles", los cuales se extienden del 03 al 14 de septiembre, por tanto, tomando en consideración la fecha de la fiscalización, la entrega del libro de asistencia se realizó dentro de los plazos"(...).

Respecto al beneficiario don Héctor Guzmán Beltrán el Ejecutor responde: (...) "En cuanto al beneficiario señor Héctor Guzmán Beltrán, se le consultó sobre su inasistencia dicho día, ante lo cual él señaló que se sentía mal y que por ello no concurrió a sus labores. Ante tal situación, nuestra institución procedió a descontar día de trabajo, lo cual se demuestra con liquidación de sueldo que se acompaña."

Descargos de Fecha 08 de noviembre de 2012:

Que respecto a los(as) beneficiarios(as) don Juan Montecinos Zúñiga, doña Loreyn Veliz Montalbán y doña Alicia Villarroel Molina, el ejecutor responde: (...) "a todos los beneficiarios ya se les había entregado insumos y elementos de protección personal durante el mes de Septiembre de 2012. Lo que ocurre, en este caso, es que aún estaba pendiente la reposición de los insumos previamente suministrados(...)".

Que en relación al beneficiario don Juan Montecinos Zúñiga: (...) "respecto al contrato no encontrado dentro de la documentación requerida por SENCE, se adjunta copia de contrato de trabajo, firmado con fecha 04 de septiembre de 2012(...)".

Que, respecto a beneficiaria doña Alicia Villarroel Molina, el ejecutor señala: (...) "después de las observaciones que han hecho nuestros supervisores en terreno, nos hemos percatado que algunos(as) de nuestros beneficiarios no están haciendo uso de las pecheras ni los gorros legionarios que se les entregó(...),

Asimismo, respecto de la misma beneficiaria, se procedió a enviarle la correspondiente carta de amonestación por las enmendaduras en el libro de asistencia(...). En cuanto a la salida a las 11:30 horas del día 10 de Octubre, ello radica en que la beneficiaria, telefónicamente, solicitó permiso para retirarse antes de su trabajo, con el objeto de poder ir a ver a su hijo al colegio, puesto que había tenido un accidente escolar."(...).

Respecto de las beneficiarias doña Loreyn Veliz Montalbán, doña Sandra Saavedra Urrutia y doña Marina Díaz Sepúlveda, el ejecutor responde: (...) "el descuento correspondiente por la ausencia de ellas durante el día 18 de Octubre, amonestándola verbalmente por la ausencia. Se acredita dicho descuento con la correspondiente liquidación de sueldo."(...).

Que respecto a la beneficiaria doña Abigail Sánchez Ramos, el ejecutor responde: (...) "se hace presente a SENCE que respecto de su atraso en la hora de entrada, se cursó una amonestación verbal a la trabajadora, puesto que era la primera infracción cometida por nuestra beneficiaria. En lo que se refiere a la no entrega de la pala de aseo, se informa que tal insumo le fue entregado previamente, junto con el escobillón, los que fueron reemplazados por nuestra supervisora en terreno, debido a la previa rotura de la pala."(...).

Que respecto a la beneficiaria doña Xiomara Solís Reymer, el ejecutor responde: (...) "se hace presente que nuestra supervisora en terreno ya le había hecho entrega, en las fechas comprometidas con SENCE, de todos sus implementos de trabajo y elementos de protección personal, contando con todos y cada uno de los elementos comprometidos en nuestra propuesta. Por lo anterior, desconocemos el motivo del por qué la beneficiaria declaró que no se le habían proporcionado dichos elementos, ya que se encontraban en su poder desde el 14 de Septiembre de 2012."(...).

Descargos de fecha 13 de noviembre de 2012:

Que, respecto a la beneficiaria doña Ruth Cabrera Pinda, el ejecutor responde: (...) "Se hace presente a SENCE que efectivamente está haciendo uso de su fuero maternal que le otorga la LEY N° 20.166 del año 2007, **LEY QUE AMPLIA LA DURACION DEL PERMISO POR LACTANCIA MATERNA (modificó el Código del Trabajo)**, la cual en su articulado hace mención clara a que la madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga **un año de edad**. En el caso de la usuaria en cuestión, su hijo tiene 8 meses, por lo que adjuntamos certificado de nacimiento del niño a modo de respaldo."(...).

Que, respecto a la beneficiaria doña Beatriz Ovalle Ovalle, el ejecutor responde: (...) "Se hace presente a SENCE que con fecha 16/10/2012, la encargada administrativa de nuestra institución, dígame la Srta. Christel Reyes V. envió un correo electrónico notificando una **calendarización sectorizada**, indicando los días en que los usuarios(as) tendrían permisos para realizar su activación de cargas familiares, en el caso del sector

Forestal el día para dichos trámites era justamente el día 24/10/2012 por tanto la ausencia de la usuaria estaba justificada con anterioridad. Es importante destacar que ese correo se remitió a los encargados de SENCE Valparaíso, dígame don Marco Astudillo y Cesar Nuñez, al encargado de Fiscalización don Jaime Santander y a los fiscalizadores don Rodrigo Araya y doña Pilar Montoya. Cabe destacar que las ausencias justificadas por este trámite no se descontaron, ya que, es un trámite que las beneficiarias tenían que realizar personalmente y no era posible que lo realizaran fuera del horario de trabajo. Se adjunta copia de dicho correo electrónico a modo de respaldar nuestras afirmaciones."(...).

Que, respecto a que el lugar de trabajo se encuentra cerrado y sin señal de los beneficiarios, don Manuel Ramírez Estay y doña Estefani Rivera Rivera, el ejecutor señala: (...) "Se hace presente a SENCE que con fecha 16/10/2012, la encargada administrativa de nuestra institución, dígame la Srta. Christel Reyes V. envió un correo electrónico notificando una **calendarización sectorizada**, indicando los días en que los usuarios(as) tendrían permisos para realizar su activación de cargas familiares, en el caso del sector Forestal el día para dichos trámites era justamente el día 24/10/2012 por tanto la ausencia de la usuaria estaba justificada con anterioridad. Es importante destacar que ese correo se remitió a los encargados de SENCE Valparaíso, dígame don Marco Astudillo y Cesar Nuñez, al encargado de Fiscalización don Jaime Santander y a los fiscalizadores don Rodrigo Araya y doña Pilar Montoya. Cabe destacar que las ausencias justificadas por este trámite no se descontaron, ya que, es un trámite que las beneficiarias tenían que realizar personalmente y no era posible que lo realizaran fuera del horario de trabajo. Se adjunta copia de dicho correo electrónico a modo de respaldar nuestras afirmaciones."(...).

Que, respecto a la beneficiaria, doña Marcela Valdebenito Opazo, el ejecutor respondió: (...) "Se procedió a amonestarla verbalmente por la no firma en el libro de asistencia, por ser faltas menores, indicándole que su reiteración implicará carta de amonestación con copia a la inspección del trabajo. Por otra parte, se confirma, que los dos días (23 y 24 de octubre) la usuaria trabajó normalmente. Resulta pertinente mencionar que se trata de una usuaria esforzada y dedicada a sus labores, con un comportamiento intachable desde el comienzo del presente período y que ha mantenido hasta la actualidad."(...).

(...) "respecto al contrato de trabajo de la beneficiaria, este fue elaborado en concordancia a la base de datos que se nos fue entregada desde SENCE Valparaíso, y a pesar de que la base de datos fue entregada con muchos errores, dicho contrato se encuentra correcto. Efectivamente la usuaria trabaja en dicho Jardín Infantil el cual, a su vez, presta servicios de comedor a la comunidad, es por tanto que no consideramos necesario enviar algún tipo de notificación al Departamento de Intermediación Laboral, ya que no existe ningún tipo de irregularidad con el contrato, ni con el lugar de trabajo en sí y desconocemos los motivos por los cuales se nos pide descargos ante esta situación."(...),

Que, respecto a la beneficiaria doña Bárbara Figueroa Jiménez, el ejecutor responde: (...) "se hace presente a SENCE que nuestra usuaria hizo uso de su permiso para cargas familiares el día 25/10/2012, ya que no tenía claro que pasaría con las cargas que hasta la fecha tenía pendientes de pago por el ejecutor anterior, por tanto, una vez aclarado, pudo realizarlo. Se adjunta copia del permiso otorgado para dicho trámite a modo de respaldo"(...).

Con respecto a la no firma del libro en la salida del día 24/10/2012 se procedió a amonestarla verbalmente, por ser una falta menor, indicándole que su reiteración implicará carta de amonestación con copia a la Inspección del Trabajo."(...).

Con respecto al contrato de trabajo de la beneficiaria, este fue elaborado en concordancia a la base de datos que nos fue entregada desde SENCE Valparaíso, y a pesar de que la base de datos fue entregada con muchos errores que fueron notificados a SENCE en su debido momento, dicho contrato se encuentra correcto, efectivamente la usuaria trabaja en el Jardín Infantil Puerto Aysén el cual pertenece a la red de jardines infantiles apadrinados por la Fundación Integra, lo que se puede confirmar fácilmente entrando al sitio web de dicha fundación en el buscador de jardines infantiles. En concreto no se llama Jardín Integra, es por tanto que no consideramos necesario enviar algún tipo de notificación al Departamento de Intermediación Laboral, ya que no existe ningún tipo de irregularidad con el contrato con el lugar de trabajo en sí, y desconocemos los motivos por los cuales se nos pide descargos ante esta situación. A nuestro juicio, bastaría corroborar los datos."

Como una manera de acreditar nuestras afirmaciones, se adjunta fotocopia de Contrato de Trabajo, Fotocopia de Libro de Asistencia, Acta de entrega de Insumos y hojas de Supervisión fue amonestada por las reiteradas fallas en el libro, de manera escrita por la supervisora de dicho sector."(...).

Descargos de fecha 16 de noviembre de 2012:

Que, respecto a beneficiarios(a) que han recibido sólo parcialmente los insumos o materiales de trabajo doña Iris Tapia Yañez, doña Lucy Rebolledo Cancino, doña Myriam Rebolledo Cancino, el ejecutor responde: (...) "la entrega de insumos se realizó efectivamente en los plazos establecidos, entregándose en primera instancia el kit de aseo compuesto por pala y escobillón y posteriormente se entregó guantes, mascarillas (...). Debemos destacar que para la gran mayoría de usuarios, a la fecha, se le ha entregado tres pares de guantes de látex y un pack de mascarillas, lo anterior por tratarse de artículos desechables y de rápido desgaste." (...).

Respecto de la beneficiaria Graciela Jerez López, el ejecutor señala: (...) "Se hace presente a SENCE que con fecha 13/09/12 se le entrego el kit de aseo, compuesto por escobillón y pala (objeto que usuaria dejó en las dependencias de la Unión Comunal ya que dijo que tenía muchas palas) y posteriormente se le hizo entrega del resto de implementación, el cual se completó en su totalidad antes de la fecha de fiscalización." (...).

Queremos destacar este punto y se hace mención a SENCE que dicha usuaria ha sido amonestada verbalmente en reiteradas ocasiones por su trato irrespetuoso con los supervisores, administrativos e incluso con la encargada administrativa de nuestra institución." (...).

Respecto a la beneficiaria doña Clara Briones Astudillo, el ejecutor responde: (...) "Se indica que la usuaria en cuestión sufre de sordera casi en un 90% razón por la cual para su seguridad trabaja con la sede cerrada, cuando el supervisor la visita llama cuando está afuera sólo para que ella pueda abrir la sede (...) se pidió a la usuaria entregarnos su respectivo certificado de discapacidad el cual está tramitando en estos momentos, por lo cual no fue posible adjuntarlo en el presente descargo, pero se hará llegar a la Unidad de Fiscalización de SENCE Valparaíso inmediatamente lo tengamos." (...).

Respecto a beneficiarias doña Maribel Cifuentes Bustos, doña Jessica Arqueros Miranda, doña Clara Becerra Gonzalez, doña Flor Contreras Soto y Flor Cárdenas Oyaneder, doña Karen Silva Carrillo, doña Ana López Marambio, doña Margarita Gálvez Espinoza, doña Janet Espinoza González y doña Nelly Campos Bugueño, doña Margarita Castillo Honores, doña Rossana Hernández Cuevas, doña Margarita Mejías Venegas, doña Sira Gómez Robles, doña Ana Villanueva Coyes y doña Jenny Araya Briones, el ejecutor señala: (...) "Se hace presente que las usuarias (a excepción de la usuaria Gabriela Neira Romero a quien si se le habían entregado insumos se adjunta documentación) no asistieron a ninguna de las entregas de insumos que se hicieron durante el mes de septiembre, el supervisor de dicho sector le comunicó la fecha en la que se haría entrega de los insumos en La Calera (13/09/12 y 14/09/12) días en el que además que se darían los anticipos a las personas que la habían solicitado. Hay que mencionar que como es un sector alejado, se hacía muy complejo tener que trasladar gran cantidad de insumos, aunque posteriormente el supervisor entrego los insumos correspondientes a su tipo de contrato." (...).

Como se aprecia, la mala confección de las bases de datos del ejecutor anterior, nos ocasionó una serie de problemas al momento de determinar el tipo de insumos e implementos que debíamos entregar (...).

Que, respecto a beneficiaria doña Yoselin Jameff Cifuentes, el ejecutor responde: (...) "se procedió a descontar el día 10/10/12 ya que su inasistencia no estaba justificada, adjunta liquidación de sueldo a modo de respaldo y se adjunta certificado de nacimiento de su hijo que respalda su fuero por lactancia." (...).

Que, respecto a beneficiario don José Bravo Soto, el ejecutor señala que: (...) "el usuario si asistió a la entrega de insumos y anticipos por las festividades de fiestas patrias el día 13/09/12, día en el que al igual que otros usuarios nos indicó que de los artículos que estábamos repartiendo sólo le servía la escoba, ya que necesitaba una pala metálica, un azadón (...)." (...).

Que, respecto a las beneficiarias doña Ester Guerra Maturana y doña Nilsa Álvarez Sariego el ejecutor responde: (...) "se procedió al descuento del día a la usuaria Ester Guerra en el caso de doña Nilsa Álvarez ella había solicitado retirarse antes ya que la habían citado de la Municipalidad por la nueva ficha, si se procedió a amonestarla por la firma incorrecta del libro, se adjunta liquidación de sueldo y copia de permiso entregado a modo de respaldo." (...).

Que, respecto a las beneficiarias Florinda Barrera Barraza y doña Gabriela Arqueros Miranda, el ejecutor responde: (...) "al momento de la entrega de insumos en La Calera (13/09/12/ y 14/09/12) las usuarias asistieron e indicaron que ellas realizaban labores de apoyo administrativo solamente, y no aseo (como aparecía en las bases de datos que nos proporcionó el ejecutor anterior).

Por lo tanto, ante la situación descrita, se procedió a hacerles un anexo de contrato y los implementos que pretendíamos entregar no les servían a nuestras beneficiarias por tanto sólo se quedaron con la pechera y el bloqueador(...)

(...)Con respecto a la ausencia del día 04/10/12 (doña Gabriela Arqueros Miranda) la usuaria solicitó permiso para ir a hacer trámites de FONASA, en este caso el supervisor olvido darle el comprobante para adjuntarlo en libro, por lo que fue amonestado, se adjunta copia de permiso a modo de respaldo.(...)"

Que, respecto a las beneficiarias doña Verónica Damiano Verdejo y doña Petronila Moya Castro, el ejecutor responde: (...)“las usuarias en cuestión recibió los insumos durante el mes de Septiembre, el supervisor de dicho sector le comunico la fecha (...). Por lo cual se desconoce por qué declaran que no tenían escobillón y pala.(...)”

Con respecto al domicilio particular, (doña Verónica Damiano Verdejo) no estábamos en conocimiento que dicho local tenía ese carácter, ya que en muchos de los recorridos se hace evidente que muchos locales son articulados de manera tal que cabe la duda si efectivamente son lugares comunales o privados, como por ejemplo los casos del Comité de Allegados. Partir de la constatación hecha en terreno, se procederá a reubicar a dicha trabajadora, por lo que adjuntará el correspondiente anexo de contrato a modo de respaldo.(...)"

Con respecto a la inasistencia del día 04/10/12 (doña Petronila Moya Castro), la usuaria se lo notifico al supervisor por lo cual se le descontó dicho día.(...)”. Como una manera de acreditar nuestras afirmaciones, adjuntamos fotocopias de Libro de Asistencia, Hojas de Supervisión, copia de Carta de Amonestación.

Que, respecto a beneficiaria doña Marisol Abguillerm Valencia, el ejecutor responde: (...)“dicho día fue descontado ya que fue una inasistencia injustificada, y se la amonesto verbalmente por la no firma en el libro en el horario de salida(...)”.

Que respecto a las beneficiarias doña Maria Amor Inallao y doña Rosa Astudillo Cortés, el ejecutor responde: (...)“que dicho día no fue descontado ya que la ausencia del lugar se debió a que dicho día se sintió un fuerte temblor en la zona, razón por la cual las usuarias pidieron permiso para ir a ver a sus hijos y luego regresaron al trabajo, eso le fue notificado al supervisor.(...)”.

Que respecto a las beneficiarias doña Karen Silva Carill y Danay Martinez Vega, se pone término al contrato el día 19 de octubre de 2012.

Descargos de Fecha 21 de noviembre de 2012:

Respecto a la beneficiaria doña Jessica Fuentes Ovalle y Cecilia Calderón Bravo el ejecutor responde: (...)“que la entrega de insumos se realizó efectivamente dentro de los plazos establecidos, en el caso particular de esta usuaria (doña Jessica Fuentes Ovalle), la entrega se realizó en la oficina de nuestra institución cuando ella fue a dejar su licencia médica (tal como consta en los certificados respectivos). A partir de nuestro convencimiento de haber cumplido debidamente con nuestras obligaciones, y sorprendidos por lo expresado por la beneficiaria al momento de la fiscalización, se le consultó directamente por sus dichos y ésta indicó “no haber declarado eso”, sino más bien haberle comentado al fiscalizador que aún no recibía los insumos que ella había solicitado(...)”.

5.- Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a), b) y c) los descargos y antecedentes aportados por el ejecutor no resultan sustentables para efectos de desvirtuar las inconsistencias detectadas en el proceso de la especie, toda vez que, de acuerdo al Cronograma del Ejecutor tenido a la vista, la Unidad de Intermediación Laboral Regional de este Servicio, expresó como pronunciamiento lo siguiente: “Todo documento que se solicite en las bases administrativas es válido, todo documento que sea confeccionado por el Ejecutor y que no esté contemplado en las bases no tiene validez”.

En este escenario es necesario señalar que, si bien el ejecutor respalda sus dichos respecto a que todos los beneficiarios recibieron de acuerdo al registro de acta de entrega sus insumos, estos sólo consistieron en una pala y un escobillón, elementos que se concluyen como insuficientes para efectos que puedan llevar a cabo sus tareas, toda vez que en la propuesta técnica del Ejecutor entregada a Sence y fechada el 18 de julio de 2012, se especifican además de lo señalado, pala y escobillón (kit de aseo), pechera o delantal, mascarilla desechable, guantes de látex, bloqueador solar y gorro (éstos últimos entregados fuera de plazo). Por tanto, se puede concluir que ha existido infracción, atendido a que se trata de una conducta tipificada como tal en los convenios suscritos, acápite Decimo (10) “Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones”, párrafo de las “Faltas de Mediana Gravedad”, numeral tercero (3); así como lo señalado en las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N° 6047 de fecha 29 de junio de 2012.

2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3): *"Retraso en la entrega de insumos y materiales a los beneficiarios del programa". La eventual multa en este caso fluctúa entre 16 a 30 UTM.*

6.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), los descargos y antecedentes aportados por el ejecutor han logrado desvirtuar dicho hecho, sólo respecto de las siguientes beneficiarias(as); doña Yoselin Jamentt Cifuentes, doña Danay Martínez Vega, doña Karen Silva Carrillo, doña Petronila Moya Castro, doña Jessica Fuentes Ovalle, doña Loreyn Veliz Montalbán y doña Sandra Saavedra Urrutia; en razón a que el ejecutor adjunta antecedentes donde constan descuentos realizados a las beneficiarias, de igual forma adjunta copia de cartas de despido, correspondientes a doña Danay Martínez Vega y Karen Silva Carrillo.

Que respecto del beneficiario don Héctor Guzmán Beltrán, el ejecutor señala que realizó el descuento, sin embargo, no adjunta liquidación de sueldo correspondiente al mes, por tanto, no consta que dicho descuento se haya realizado.

Que respecto a las beneficiarias doña Beatriz Ovalle Ovalle, doña Bárbara Figueroa Jiménez, por ausencias detectadas los días 24 y 25 de octubre de 2012, por permisos que el ejecutor otorgó para que los beneficiarios(as) pudieran realizar el trámite de afiliación al IPS, es preciso indicar que con fecha 11 de septiembre de 2012, se envió un correo electrónico al ejecutor para señalar que en caso de otorgar dichos permisos debían contar con la documentación que acreditara tal situación, entre otros. En virtud de lo anterior, si bien el ejecutor envía un correo electrónico informando que se otorgaran dos días de permisos 16 y 24 de octubre de 2012, para realizar dicho trámite, en ninguno de los casos se adjunta como medio de prueba el comprobante de afiliación. En conclusión el hecho descrito es sancionable según lo previsto en los convenios suscritos, acápite décimo (10) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Leves", numeral segundo (2), así como lo señalado en las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15), "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Leves", numeral segundo (2), en los cuales se sanciona: *"No proporcionar a la Dirección Regional, la documentación y/o información de los(as) beneficiarios(as) exigida en el marco del programa, tales como: finiquitos, copias de cédulas de identidad vigentes, contratos de trabajo, antecedentes que acrediten el pago de cotizaciones previsionales, resumen de pagos entre otros".* La multa a aplicar dado el hecho fluctúa entre 3 a 15 UTM.

7.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e) y f), los descargos y antecedentes aportados por el ejecutor han logrado desvirtuar sólo el hecho respecto a la beneficiaria doña Ruth Cabrera Pinda.

Que respecto a los demás beneficiarios los descargos del ejecutor no son sustentables toda vez, que consultada a la Unidad de Intermediación Laboral Regional, ésta señala sobre la especie lo siguiente: *"Todo documento que se solicite en las bases administrativas es válido, todo documento que sea confeccionado por el Ejecutor y que no esté contemplado en las bases no tiene validez". Cabe señalar que la importancia del libro de asistencia, es la prueba para ver si el trabajador concurrió efectivamente a trabajar.* Que, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", así como lo indicado en las Bases Administrativas, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo segundo (2) y tercero (3), "De las Faltas Graves", en los cuales se establece: *"(...) las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor en cuyo caso se aplicaran las multas que dan cuenta las presentes bases. Las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as) mismos(as), sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvada e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE".*

8.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra g), el ejecutor logra desvirtuar los cargos presentando documentos que acreditan que la beneficiaria cuenta con permiso de lactancia, demostrando con certificado de nacimiento que tiene un hijo menor de un año.

9.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra h), sólo se logra subsanar el hecho irregular respecto a la beneficiaria doña Marina Díaz Sepúlveda. Que, respecto a los demás beneficiarios los antecedentes presentados por el Ejecutor en sus descargos no han logrado desvirtuar los hechos constatados en el proceso de fiscalización, por cuanto éste no acreditó que los beneficiarios estuviesen realizando algún trámite de afiliación al IPS.

Que, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, acápite octavo (8) y lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", documentos en los cuales se señala que: Que, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, no adjunta documento alguno que respalde sus dichos, por lo tanto según lo previsto en los convenios suscritos acápite octavo (8) y lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", documentos en los cuales se señala que: "(...) La supervisión es un elemento importante para la ejecución, control y mejora de las actividades que se desarrollarán en el marco de la implementación del programa, por lo tanto, los Ejecutores deberán supervisar a los(as) beneficiarias de cada convenio.(...)"; Por tanto, el hecho irregular es sancionable según lo previsto en los convenios suscritos, acápite decimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas Graves", numeral noveno (9) y, según lo indicado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución ya aludida, título Décimo Quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral noveno (9), en ambos documentos se sanciona: "No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa", que en este caso la multa a aplicar fluctúa entre 31 a 50 UTM.

10.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra i), el ejecutor logra desvirtuar los hechos irregulares, ya que señala que los contratos fueron elaborados en concordancia a la base de datos que se les entregó, se pudo verificar que la base de datos utilizada al momento de la fiscalización presentaba errores.

11.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra j), sólo se logra subsanar el hecho irregular respecto a la beneficiaria doña Ester Guerra Maturana, en cuanto a descontar el día. Ahora bien, respecto a la irregularidad que el lugar se encontraba cerrado y al registro de la firma en el libro de asistencia sin estar presentes, el Ejecutor sólo responde parcialmente a los cargos formulados, mediante ORD. N°16, de fecha 16 de noviembre de 2012, específicamente responde al hecho irregular referente a la ausencia de las beneficiaria doña Nilsa Álvarez Sariego al momento de la fiscalización, indicando que "la usuaria recibió carta de amonestación y el descuento correspondiente a la ausencia" Sin perjuicio de lo anterior, no existe respaldo de carta de amonestación ni hay descuento asociado a la ausencia. Así las cosas, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, no adjunta documento alguno que respalde sus dichos, por lo tanto Que, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, acápite octavo (8) y lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", documentos en los cuales se señala que: Que, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, no adjunta documento alguno que respalde sus dichos, por lo tanto según lo previsto en los convenios suscritos acápite octavo (8) y lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", documentos en los cuales se señala que: "(...) La supervisión es un elemento importante para la ejecución, control y mejora de las actividades que se desarrollarán en el marco de la implementación del programa, por lo tanto, los Ejecutores deberán supervisar a los(as) beneficiarias de cada convenio.(...)"; Por tanto, el hecho irregular es sancionable según lo previsto en los convenios suscritos, acápite decimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas Graves", numeral noveno (9) y, según lo indicado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución ya aludida, título Décimo Quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral noveno (9), en ambos documentos se sanciona: "No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa", que en este caso la multa a aplicar fluctúa entre 31 a 50 UTM.

12.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra k), el ejecutor en comento no presentó escrito de descargos, sólo presento anexo de contrato que indica que el día 13/09/2012 el trabajador fue trasladado, situación que no fue informada, por tanto, en relación a este hecho irregular el ejecutor en relación a lo observado, infringe lo establecido en los convenios suscritos, según acápite séptimo (7), "Obligaciones Administrativas del Ejecutor", numeral primero (1), y las Bases Técnicas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título tercero (3) "Instituciones Ejecutoras del Programa", letra a); "De las Obligaciones Administrativas", numeral primero (1), en los cuales se señala que: "(...) el ejecutor deberá entregar a la respectiva Dirección Regional del SENCE los correspondientes anexos de contratos de trabajo que se suscriban durante la ejecución del programa informándolo en un plazo de 5 días corridos desde la firma del anexo". Que, el hecho irregular es sancionable según lo previsto en los convenios suscritos, acápite decimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas Leves",

numeral primero (1) y, según lo indicado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución ya aludida, título décimo quinto (15) "incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Leves", numeral primero (1), en ambos documentos se sanciona el: *"no entregar al SENCE información, aclaraciones, resultados de la implementación de requerimientos, entre otros"*, que en este caso la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 UTM.

13.- Que, respecto al hecho irregular descrito en la considerando segundo (2), letra I), el ejecutor no logra subsanar el hecho irregular puesto que, señala que no estaba en conocimiento que éste fuera un domicilio particular, lo que claramente se contradice con la evidencia de las supervisiones registradas, en las que se constató que la dirección "Videla Blokc 5 depto.16", no correspondía a la del comité. Por tanto, en relación a este hecho irregular el ejecutor en relación a lo observado, infringe lo establecido en los convenios suscritos, según el acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral primero (1), y, según lo indicado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta 6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15) "incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral primero (1), en el cual se sanciona: *"Que la infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, insumos y otros no sean acordes a la ejecución del programa"*, que en este caso fluctúa entre 16 y 30 UTM.

14.- Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa, según lo establecido tanto en los Convenios aludidos en el considerando primero, acápite octavo (8), como lo señalado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, según título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", párrafo primero (1), el cual dice: *corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa"*.

15.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en los Informes Inspectivos Regionales N°566, N°603, 613, 624 y 628, los cuales contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

16.- Que, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos, acápite Décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", y lo previsto en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, específicamente en el título décimo quinto (15), de "Incumplimiento de las Obligaciones", se establece que se considerarán al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor presenta agravantes tales como gravedad de los hechos y la reprochable conducta, anterior del infractor al presentar multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público, partida 15-01-03-24-03-264, glosa 8, La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1, de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, la Resolución Exenta N°6051 de fecha 29 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, que llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, región del Valparaíso, la Resolución Exenta N°7398 de fecha 23 de agosto de 2012; adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública, las Resoluciones Exentas N°7625, N°7624, N°7623, N°7626, de fecha 30 de agosto de 2012, que aprueban los convenios de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro aludida, la Resolución Exenta N°7561 de fecha 30 de agosto de 2012, que delega facultades al Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Organización No Gubernamental, "ONG Desarrollo Arauco Bío Bío", RUT N° 65.004.899-7, habida consideración de las agravantes existentes, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a **20 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letras a), b) y c), el cual se sanciona según lo previsto en los convenios suscritos, acápite décimo (10) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), así como lo señalado en las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15), "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), en los cuales se sanciona el: *"Retraso en la entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa"*.

b) Multa equivalente a **10 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el cual se sanciona según lo previsto en los convenios suscritos acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Leves", numeral segundo (2) y lo previsto en las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 junio de 2012, párrafo de las "Faltas Leves", numeral segundo (2), sancionando él; *"no proporcionar a la Dirección Regional, la documentación y/o información de los (as) beneficiarios (as) exigida en el marco del programa, tales como: finiquitos, copias de cédulas de identidad vigentes, contratos de trabajo (...) entre otros"*.

c) Multa equivalente a **40 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letras e) y f), el cual se sanciona según lo señalado en los convenios suscritos acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo "Faltas Graves" numeral duodécimo (12), así como en las Bases Administrativas del programa contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves" párrafo segundo (2) y tercero (3), "De las Faltas Graves", en los cuales se establece: *"(...) las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor en cuyo caso se aplicaran las multas que dan cuenta las presentes bases. Las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as) mismos(as), sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvada e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE"*.

d) Multa equivalente a **40 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letras h) y j), el cual se sanciona según lo señalado en los convenios suscritos acápite octavo (8) y lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", documentos en los cuales se señala que: Que, teniendo presente lo indicado tanto en los convenios suscritos, no adjunta documento alguno que respalde sus dichos, por lo tanto según lo previsto en los convenios suscritos acápite octavo (8) y lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", documentos en los cuales se señala que: *"(...) La supervisión es un elemento importante para la ejecución, control y mejora de las actividades que se desarrollarán en el marco de la implementación del programa, por lo tanto, los Ejecutores deberán supervisar a los(as) beneficiarias de cada convenio..."*; Por tanto, el hecho irregular es sancionado según lo previsto en los convenios suscritos, acápite decimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas Graves", numeral noveno (9) y, según lo indicado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución ya aludida, título Décimo Quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral noveno (9), en ambos documentos se sanciona: *"No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa"*, que en este caso la multa a aplicar fluctúa entre 31 a 50 UTM.

e) Multa equivalente a **15 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra k), el cual se sanciona según lo previsto en los convenios suscritos, acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Leves", numeral primero (1) y, según lo indicado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 junio de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Leves", numeral primero (1), en ambos

documentos se sanciona el: "no entregar al SENCE información, aclaraciones, resultados de la implementación de requerimientos, entre otros".

f) Multa equivalente a 20 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra l), el cual se sanciona según lo señalado en los convenios suscritos, acápite décimo (10), "infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral primero (1), y en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15), "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral primero (1), sancionando: "Que la infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, insumos y otros no sean acordes a la ejecución del programa".

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras d), procede el respectivo descuento lo cual asciende a la suma \$255.960, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RAMON MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO



RMA/CCG/JSS/RAP

Distribución:

- ONG, "ONG ARAUCO BIO BIO".

- SENCE Nivel Central

- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

